

Decreto 4/63

Ley por medio de la cual se
declara Día conmemorativo, el
día 12 de julio de cada año, fe-
cha aniversario de la desocu-
pación del territorio nacional
por las fuerzas militares nor-
teamericanas. —



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
4 de julio 1963.

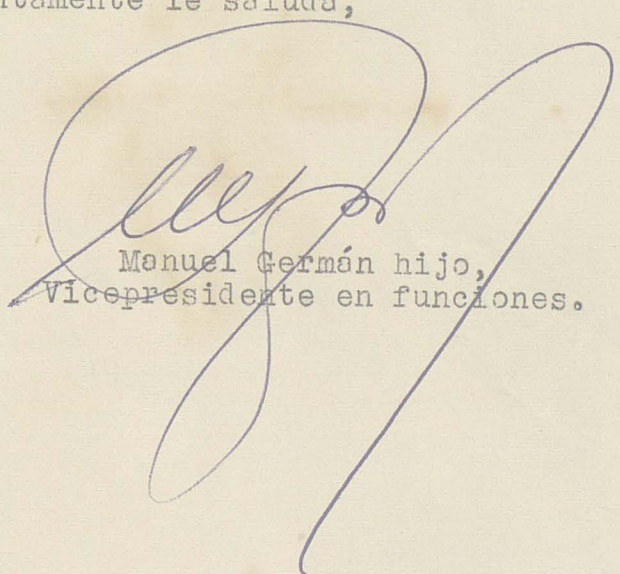
00204

Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de Ley por medio del cual se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "fecha aniversario de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas".

Atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

APR.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en fecha 12 de julio 1924 concluyó en nuestro país la afrentosa ocupación militar Norte Americana y se levantó otra vez radiante el sol de nuestra soberanía al izar en ese día y en la Torre del Homenaje nuestra gloriosa bandera y arriar el pabellón de las fuerzas de ocupación;

CONSIDERANDO: que es deber de los poderes públicos celebrar las grandes efemérides nacionales.

VISTO: El artículo 114 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley No.3933 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo;

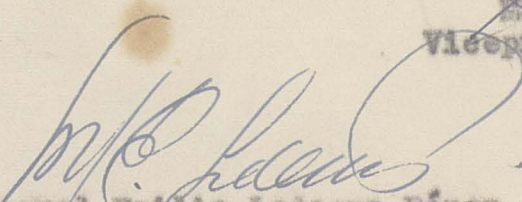
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

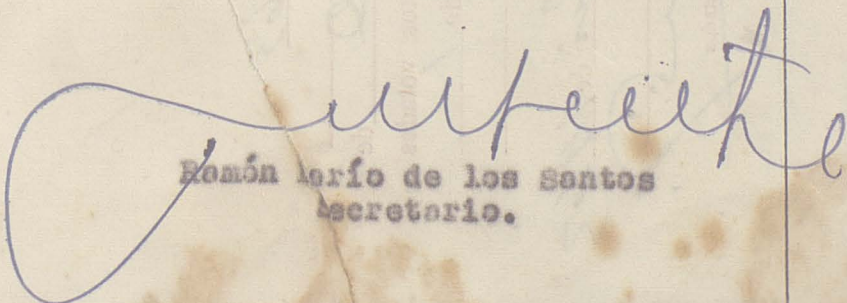
Art.1.- Se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "fecha aniversario de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas".

Art.2.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar anualmente con ese motivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.


Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario.


Ramón Larío de los Santos
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



24 LEGISLATURA DEL 29.19.63
REGISTRADA con el Número 53 del Libro Letra 22 de
en el folio 53 del Libro Letra 22 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
~~Orlando~~ Orlando R. D. 4 de Julio de 1963

Asistente de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de julio 1924 concluyó en nuestro país la afrentosa ocupación militar Norteamericana y se levantó otra vez radiante el sol de nuestra soberanía al izar en ese día y en la Torre del Homenaje nuestra gloriosa bandera y arriar el pabellón de las fuerzas de ocupación;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos celebrar las grandes efemérides nacionales.

VISTO: El artículo 114 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley No. 3933 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, fecha aniversaria de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas.-

Art. 2.-El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar anualmente con ese motivo.

DADA & & &

PROYECTO PRESENTADO POR LOS DIPUTADO SEÑORES:

Dr. Francisco J. Mena P. Dr. Francisco Cruz Maquín

Dr. Carlos Ml. Guzmán Comprés Dr. J.J. Alvarez

Dr. Juan Fco. Pérez Velázquez.

Santo Domingo, D. N.

Julio 3 de 1963.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Cubria

Santo Domingo, D. N.
18 de julio de 1963.

314

Señor José Rafael Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.204 del 4 de julio en curso, por medio del cual se declara Día Conmemorativo, el día 12 de julio de cada año, fecha aniversaria de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas.

Participo a usted que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.

ia.

2^o Prints

00204

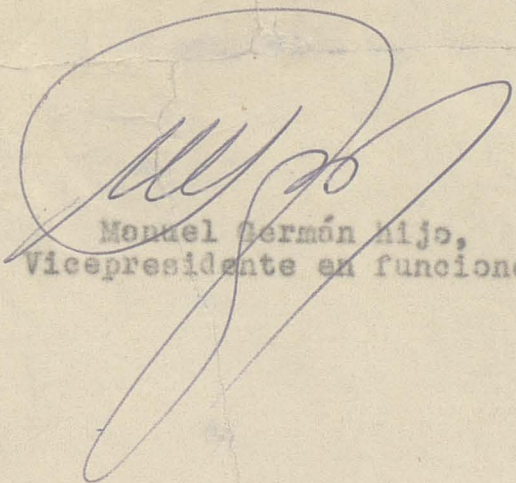
Santo Domingo, D. N.
4 de julio 1963.

Señor
Dr. Juan Cosasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de este mismo fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de Ley por medio del cual se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "fecha aniversario de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas".

Atentamente le saluda,



Manuel Germán Hijo,
Vicepresidente en funciones.

APR.



Juan Díaz 18

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en fecha 12 de julio 1924 concluyó en nuestro país la afrentosa ocupación militar Norte Americana y se levantó otra vez radiante el sol de nuestra soberanía al izar en ese día y en la Torre del Homenaje nuestra gloriosa bandera y arriar el pabellón de las fuerzas de ocupación;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos celebrar las grandes efemérides nacionales.

VISTO: El artículo 114 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley No.3933 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "fecha aniversaria de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas".

Art.2.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar anualmente con ese motivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario.

Ramón Darío de los Santos
Secretario.

Santo Domingo, D. N.
18 de julio de 1963.

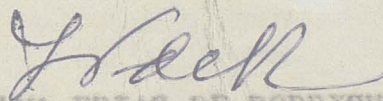
315

Señor Profesor Juan Bosch,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
remito a usted para los fines constitucionales, el pro-
yecto de Ley por medio del cual se declara Día Comemora-
tivo, el día 12 de julio de cada año, fecha aniversa-
ria de la desocupación del territorio nacional por las
fuerzas militares norteamericanas.

Muy respetuosamente,



THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.

ia.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO; Que en fecha 12 de julio 1924 concluyó en nuestro país la afrontosa ocupación militar Norte Americana y se levantó otra vez radiante el sol de nuestra soberanía al izar en ese día y en la Torre del Homenaje nuestra gloriosa bandera y arriar el pabellón de las fuerzas de ocupación;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos celebrar las grandes efemérides nacionales.

VISTO: El artículo 114 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley No.3933 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara Día Conmemorativo el día 12 de julio de cada año, "Fecha Aniversaria de la Desocupación del Territorio Nacional por las Fuerzas Militares Norteamericanas".

Art. 21- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar anualmente con ese motivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Fdo.) Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

(Fdos):

Manuel Emilio Ledesma Pérez y

Ramón Darío de los Santos,
SECRETARIOS.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



ARTÍCULO 1.º - Se declara la Comemoración del Ejército Nacional por las glorias militares hispanoamericanas.

ARTÍCULO 2.º - El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley y de preparar los actos que se habrán de celebrar en su nombre.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 1963 de la Independencia y 100 de la

(50) Manuel Gervás Billo
Vicepresidente de la Cámara



REGISTRADA AL No. 24
del libro 1.º
de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
contra de
nada aseritas en máquina o razón de dos espaldas
Santo Domingo de los Oficinas del Senado
1963

24 LEGISLATURA
S. J. 1963

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley, por medio del cual se declara Día
Commemorativo, el Día 12 de julio de cada año.

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

Thelma Frias de Rodriguez
THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE EN FUNCIONES.

Antonio Jaime Tatom Mejia
ANTONIO JAIME TATOM MEJIA,
SECRETARIO.

Tomas Bobadilla
TOMAS BOBADILLA,
SECRETARIO.

ASUNTO: Proyecto de Ley, por medio del cual se declara día conmemorativo, el día 12 de Julio de cada año.

SALA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 130 de la Independencia y 100 de la Restauración.

[Faint signature]
VICELLENISTA EN FUNCIONES

[Faint signature]

[Faint signature]

2^a LEGISLATURA
1963

REGISTRADA Al libro
en el folio
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

costa de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales

Santo Domingo, de

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13065

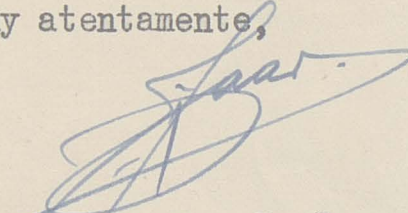
Santo Domingo, D. N.
JUL. 25 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 315, de fecha 18 de julio en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se declara Día Conmemorativo, el día 12 de julio de cada año, fecha aniversaria de la desocupación del territorio nacional por las fuerzas militares norteamericanas, ha sido promulgada en fecha 22 de julio de 1963, y registrada bajo el No. 50.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.